

VISTO:

El artículo 37 de la Carta Orgánica, la Ley Provincial 2400-T;

CONSIDERANDOS:

Que la educación inicial es un derecho de las niñas y niños y que favorece el desarrollo de la autonomía de las personas,

Que teniendo en cuenta la obligatoriedad de la asistencia al nivel educativo inicial en la provincia del Chaco para todas las niñas y niños es necesario el dictado de una ordenanza que facilite el acceso al transporte público,

Que el boleto estudiantil gratuito está vigente y tiene una alta adhesión en la población,

Que facilitar la concurrencia a las aulas de los jardines no sólo es colaborar en el cumplimiento de los requisitos formales sino también en la inclusión de las personas en la sociedad garantizando el desarrollo del aprendizaje desde la infancia;

Que este nivel educativo cumple la función de fortalecer y afianzar valores de convivencia, como así también transmitir una enseñanza en la que se vuelvan protagonistas de sus propias vidas,

Que la particularidad de la asistencia a este nivel es que deben hacerlo acompañadas y acompañados de una persona adulta lo cual implica un costo en el traslado,

Que lo ideal es que las familias puedan inscribir a las niñas y niños en los jardines próximos a sus casas, muchas veces ocurre que no alcanzan las vacantes o que se prefiere asistir a un establecimiento próximo al lugar de trabajo;

Que es por ello que queremos incluir a esta población en el derecho a contar con el boleto estudiantil gratuito,

Que la Carta Orgánica del Municipio de Resistencia, en su artículo 136 otorga la facultad al Concejo Municipal para el dictado de la presente;

Que por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1: Establézcase la extensión para las alumnas y alumnos del nivel inicial del Boleto Estudiantil Gratuito, vigente por Ley N° 2400-T para el nivel primario, secundario y de educación superior (terciario y universitario).

Artículo 2: Para acceder a los boletos gratuitos deberán acreditar ante la autoridad de aplicación la asistencia al establecimiento escolar correspondiente a dicho Nivel Educativo, además de los requisitos establecidos en la citada Ley, así como de corresponder, los aplicables para el Nivel Primario de continuidad en el Sistema.

Artículo 3: La representación del Municipio de Resistencia deberá realizar las gestiones necesarias ante el organismo correspondiente para implementar la presente ordenanza dentro de los 30 días de sancionada.

Artículo 5: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a gestionar financiamiento para la aplicación del beneficio creado por esta norma, así como a la firma de Convenio correspondiente, siempre que no surja un nuevo Endeudamiento para el Municipio, lo que en su caso deberá seguir la vía establecida en la normativa vigente.

Artículo 6: Mientras no se logre el financiamiento del artículo anterior, las erogaciones que demande la aplicación de la presente serán imputadas a la partida presupuestaria correspondiente, del Presupuesto anual aplicable.

Artículo 7: La autoridad de aplicación será designada por el Ejecutivo Municipal, en el caso de ser aplicado el beneficio en el marco del SITAM, se aplicará los establecido en el marco normativo que corresponda al funcionamiento del mismo, al que la Municipalidad está adherido por Ordenanza N°

Artículo 8: De forma.